BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.142 EDICION DE 68 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Viernes 10 de Octubre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada .	**$ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**„ 0.50**
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Tribunales de la Nación . . .	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . . .	**„ 2.—**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	**$ 2.50**
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	**„ 5.—**
Número suelto	**„ 0.50**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 9 de Octubre de 1941

	m$n.
Por avisos	4.574.—
Por marcas	340.—
Por adicionales de marcas .	207.—
Por suscripciones	109.—
Por venta de ejemplares y folletos	22.70
Total	5.252.70

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

LEYES

Ley número 12.693. — Declarando incluído en los beneficios establecidos en el Inciso a) del artículo 3.° de la Ley número 12.512 a don Cipriano de Urquiza.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Declárase incluído en los beneficios establecidos en el Inciso a), del artículo 3.°, de la Ley número 12.512, a don Cipriano de Urquiza, por su carácter de único hijo varón sobreviviente del primer presidente constitucional de la República, el capitán general don Justo José de Urquiza.

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se hará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 12.512, hasta tanto no se incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 16 de Septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
E. Fernández Guerrico — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.693

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1941.

—101.560. — 3222—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sobre adquisición de buques mercantes italianos

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Apruébase el Convenio relativo a la adquisición de los buques mercantes italianos celebrado en esta Capital el 25 de agosto de 1941, entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino de Italia y facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los actos necesarios para finiquitar la adquisición pactada, de acuerdo a las estipulaciones del Convenio referido.

Art. 2.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir las letras de tesorería y a abrir el crédito a que se refiere el artículo 5.° del Convenio aprobado en virtud de esta ley.

Asimismo queda facultado a anticipar de rentas generales, o a efectuar las operaciones financieras necesarias, por las sumas que se requieran para el alistamiento, explotación y administración de estos buques, hasta tanto se dicte la ley orgánica pertinente.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1941.

R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el Nro. 12.736

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1941.

—102.065—740—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y archívese.

CASTILLO
MARIO FINCATI

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Estableciendo que el Decreto N.° 85.255 de 27 de febrero de 1941, sustituye en todas sus partes al N.° 50.044 de 15 de diciembre de 1939, referente a la Aeroposta Argentina S. A.

Buenos Aires, 1.° Abril 1941.

87.505. — Expte. 8781-A-1941. — Visto el presente expediente por el que la Aeroposta Argentina S. A., al manifestar su aceptación al Decreto número 85.255 de fecha 27 de febrero ppdo., solicita se deje expresamente establecido que el citado Decreto sustituye en todas sus partes al N.° 50.044 de 15 de diciembre de 1939,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el Decreto N.° 85.255 de fecha 27 de febrero de 1941, sustituye en todas sus partes al número 50.044 de 15 de diciembre de 1939, que queda derogado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

El Decreto N.° 85.255, fué publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de julio de 1941.

Correos y Telégrafos. — Aprobando tarifas presentadas por la Compañía Internacional de Teléfonos S. A.

Buenos Aires, Abril 8 de 1941.

88.098. — Expte. 5422-C-1941. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan presentadas por la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A. a regir en la oficina telefónica pública de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión de Colonias Unidas (Territorio Nacional del Chaco), cuya instalación se autorizará por Decreto N.° 76.652 de fecha 16 de noviembre de 1940:

Tarifas de abono a regir dentro del radio que se determine como zona libre de "Subvención de Línea" de la Oficina de referencia; siendo la instalación y conservación de la línea por cuenta de la Compañía.

Casas de familia o particulares, donde no se haga ejercicio alguno de profesión, arte, industria o comercio y no existan chapas ni letreros. $ 10 m|n., mensuales.

Casas de comercio o industrias minoristas o de segunda categoría, comisionistas, profesionales, estudios, consultorios y similares, instituciones y reparticiones públicas, $ 13 m|n., mensuales.

Casas de comercio o industrias mayoristas o de primera categoría, sociedades anónimas, importadores, exportadores, $ 15 m|n., mensuales.

Hoteles, restaurantes, casas de bebidas, confiterías, clubs y locales donde el público tenga libre acceso, $ 18 m|n., mensuales.

Por cada comunicación de cinco (5) minutos de duración o fracción dentro de la misma localidad originadas desde las cabinas públicas, veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.).

Forma de pago: Los abonos serán mensuales y no se hará devolución alguna en caso de pedirse el retiro del servicio antes de fenecer el período de pago.

Traslado de aparatos: El traslado de un sitio a otro del aparato telefónico o su instalación dentro de la misma propiedad y a solicitud del interesado, se cobrará con arreglo al costo efectivo de los materiales y mano de obra empleados.

Art. 2.° — Apruébanse asimismo a la expresada compañía las condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan y las tarifas de comunicaciones interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción y de información corrientes a fs. 3|4, a regir entre la oficina telefónica pública a que se refiere el artículo precedente y el resto de las oficinas de su red y las de interconexión por igual período de duración y las de información de fs. 5|15, con las redes de las Compañías: Unión Telefónica del Río de la Plata, Empresa Telefónica de Lucio Gutiérrez, Telegráfico-Telefónica Comercial, Entrerriana de Teléfonos, Argentina de Teléfonos, Empresa Telefónica de Jujuy, Telefónica Interprovincial y Telefónica de General Alvear, empresas con las cuales se encuentra conectada la recurrente.

Para las comunicaciones internacionales regirán las tarifas que tengan aprobadas en cada caso las compañías intervinientes.

Las conferencias urgentes estarán sujetas a doble tarifa de las ordinarias.

Las comunicaciones periodísticas tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 o|o) y se establecerán dentro del horario que tengan asignado las respectivas centrales telefónicas.

Las comunicaciones originadas en cabinas públicas, abonarán un suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) como derecho de cabina y por una sola vez cualquiera sea el número de períodos en la duración de dichas comunicaciones.

Art. 3.° — Las tarifas y las condiciones de contratación y prestación del servicio que se aprueban por el presente decreto, son con carácter precario, quedando sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936 y a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Disponiendo a requisición del Gobierno de la República del Paraguay la internación de varios ciudadanos (Dr. G. Riart y otros).

Buenos Aires, Mayo 14 de 1941.

90.720. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicitando por gestión de la Legación del Paraguay la internación de los ciudadanos de ese país, Dr. Gerónimo Riart, Dr. Fernando Cazenave, Sr. Manuel Balteiro, Dr. Carlos Centurión, Dr. Carlos A. Pastore, Sr. Narciso Méndez Benítez, Dr. Rogelio Pavón, Sr. Artemio Mereles, y Sr. Sixto Ríos, Sr. Carlos Freytag, Sr. Máximo Duarte Bordón, Sr. Sosa Caballero, Sr. Jorge Ottaviano, Sr. Ruperto Resquin, Dr. Gerónimo Echagüe Vera, Sr. José Huidobro, Sr. Orlando Ottaviano, Sr. Antoliano Velázquez, Capitán Juan Speratti, Sr. Luis Bañuelos y Sr. Gerardo Bañuelos, en virtud de la denuncia de que las actividades que desarrollan comprometen el orden y la tranquilidad de la Nación vecina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese a requisición del Gobierno de la República del Paraguay la internación de los ciudadanos de ese país; Dr. Gerónimo Riart, Dr. Fernando Cazenave, Sr. Manuel Balteiro, Dr. Carlos Centurión, Dr. Carlos A. Pastore, Sr. Narciso Méndez Benítez, Dr. Rogelio Pavón, Sr. Artemio Mereles, Sr. Sixto Ríos, Sr. Carlos Freytag, Sr. Máximo Duarte Bordón, Sr. Luis Sosa Caballero, Sr. Jorge Ottaviano, Sr. Ruperto Resquin, Dr. Gerónimo Echagüe Vera, Sr. José Huidobro, Sr. Orlando Ottaviano, Sr. Antoliano Velázquez, Capitán Juan Speratti, Sr. Luis Bañuelos y Sr. Gerardo Bañuelos, debiendo éstos elegir el lugar de su residencia, en cualquier punto del territorio argentino, con excepción de la Provincia de Corrientes y Territorios Nacionales de Formosa, Chaco y Misiones.

Art. 2.° — Póngase el presente decreto en conocimiento de los señores Gobernadores de las Provincias de Corrientes y los Territorios de Formosa, Chaco y Misiones, para que a los fines de su ulterior cumplimiento se sirvan comunicar al Ministerio del Interior el nombre de la ciudad por que opten los referidos ciudadanos paraguayos a efectos de cumplir su internación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Trabajo, Departamento. — Disponiendo se agregue un párrafo al artículo 52. del Decreto N.° 94.077, de 10 de noviembre de 1936, reglamentario de la Ley N.° 10.505.

Buenos Aires, 19 Mayo 1941.

91.406. — Expte. 40.514-T-1940. — Vista la nota que antecede del Departamento Nacional del Trabajo, y por los motivos que en ella se expresan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 52.° del Decreto N.° 94.077, de noviembre 10 de 1936, reglamentario de la Ley N.° 10.505, el siguiente párrafo final:

"Los miembros de una comisión de salarios tendrán, individualmente facultad para acompañar a los inspectores de la autoridad de aplicación y penetrar y permanecer con éstos en los locales donde se efectúen la entrega, recepción o pago de los trabajos a domicilio, a fin de colaborar en la inspección".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

El Decreto N.° 94.077, fué publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de noviembre de 1936.

Disponiendo que la hora oficial normal de toda la Nación, entre el 1.° de marzo y el 14 de octubre de cada año, será la que corresponde al huso horario N.° 20.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1941.

92.365. — Vistas las presentaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo en las que se solicita la derogación de las disposiciones que establecen un horario oficial y legal para toda la Nación, durante el año entero, que adelanta sesenta minutos con respecto a la hora oficial adoptada por el decreto de 24 de febrero de 1920.

Oída la Comisión Nacional de Combustibles en cuanto a los motivos de economía de éstos para producción de energía eléctrica que podrían aconsejar la subsistencia del sistema vigente; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones climatológicas del país en la época invernal, crean sensibles inconvenientes para mantener los horarios usuales de comienzo de las diarias actividades de la población dentro del régimen del adelanto de la hora oficial;

Que desde el punto de vista del consumo de energía para provisión de luz artificial, si precede en mucho a la salida del sol la hora en que los habitantes de las ciudades se levantan para concurrir a sus diarias ocupaciones, se tiene un consumo temprano de la referida energía que disminuye apreciablemente la economía obtenible por el aprovechamiento ulterior de una hora adicional de luz solar;

Que las cifras obtenidas por la Comisión Nacional de Combustibles sobre consumo de carbón para producción de energía eléctrica con horario de actividades normal y con horario adelantado, revelan que este último determina una real economía pero no de tal magnitud que sea imprescindible sacrificar ante ella las consideraciones de bienestar general, y de los hogares de escolares y trabajadores urbanos en particular, que aconsejan un retorno al horario normal en invierno;

Que, al decidir en este sentido, el Poder Ejecutivo no declina en modo alguno su política declarada de máxima economía en el empleo de combustibles durante el presente período de emergencia, y hace un llamado expreso a las autoridades públicas y al pueblo de la Nación para que la secunden en la medida de sus posibilidades;

Que son permanentes las razones de interés general en que se ha basado, desde el año 1930, la práctica del adelanto del horario oficial en los meses de verano;

Que es conveniente, en esta oportunidad, refundir en un solo texto y ajustar las diversas disposiciones sobre horario oficial que deban seguir rigiendo la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La hora oficial normal de toda la Nación, entre el 1.° de marzo y el 14 de octubre de cada año, será la que corresponde al huso horario N.° 20, de cuatro horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich.

Art. 2.° — Entre el 15 de octubre de cada año y el último día de febrero del año siguiente, la hora oficial de toda la Nación será la correspondiente al huso horario de tres horas al oeste del citado meridiano internacional.

Art. 3.° — Para el efecto de lo dispuesto en los artículos anteriores, a las veinticuatro del último día de febrero las indicaciones de todos los relojes que regulen servicios públicos serán ajustadas al horario correspondiente al huso N.° 20, y a las veinticuatro de cada 14 de octubre se adelantarán en sesenta minutos con respecto al horario normal.

Art. 4.° — Las horas del día, a partir de su comienzo, se numeran correlativamente desde cero a veintitrés. La cifra veinticuatro designa exclusivamente el instante final del día a que se aplique la referencia horaria, pero en la oportunidad en que se atrasan los relojes por el cambio de horario oficial, seguida de su complemento en minutos o segundos, se utilizará también para designar el tiempo suplementario que antecede al comienzo del nuevo día de horario normal. Esta forma de designación de las horas será obligatoria en todos los actos y servicios públicos.

Art. 5.° — Por haberse prolongado en el año en curso, a raíz de disposiciones que este decreto modifica, el período de adelanto de la hora, se fija el 14 de junio de 1941, a las veinticuatro, como instante en que deberá realizarse el atraso de los relojes que prevé el artículo 3.°.

Art. 6.° — Las prescripciones de los decretos de 24 de febrero de 1920, 8 de noviembre de 1930, 22 de agosto de 1931 y 14 de octubre de 1932, sobre hora oficial y hora de verano, quedan derogadas y sustituídas en un todo por las del presente.

Art. 7.° — Queda también derogado desde el 15 de junio de 1941, el Decreto N.° 65.219, de junio 13 de 1940, sobre horario oficial permanente, y reemplazadas sus disposiciones generales por un requerimiento a todas las autoridades públicas y dependencias de la Administración para que, en la esfera de su competencia, contribuyan a la realización de una política sistemática de economía en el consumo oficial y privado de combustibles.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — M. J. Culaciati. — Guillermo Rothe. — Carlos Alberto Acevedo. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Fijando como lugar de emplazamiento del monumento a erigirse al Gral. Simón Bolívar, el parque Rivadavia, sobre la calle del mismo nombre.

Buenos Aires, Julio 23 de 1941.

96.510. — Exptes. 26.094-C-1941 - 22.497-C-1941. — Vistos estos expedientes por el que la Comisión Nacional del Monumento al General Simón Bolívar solicita se fije como lugar para su emplazamiento el llamado parque Rivadavia, sobre la calle del mismo nombre, ubicación con la cual concuerda la Intendencia Municipal de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que la elección del lugar está fundada en razón de orientación, mirando al norte, lo que asegura la plena iluminación solar; por no existir en ese parque ningún gran monumento y teniendo en cuenta además que el Libertador Bolívar se encontraría dignamente ubicado sobre una de las grandes arterias de nuestra Metrópoli,

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como lugar de emplazamiento del monumento a erigirse al General Simón Bolívar, el parque Rivadavia, sobre la calle del mismo nombre.

Art. 2.° — Derógase toda disposición que se oponga a lo determinado en el artículo anterior del presente decreto, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Disponiendo que la periodicidad mínima de la línea aérea a la Costa Sur, que explota la S. A. Aeroposta Argentina, será de dos viajes redondos por semana, entre la Capital Federal y Río Gallegos, uno de los cuales se prolongará hasta Río Grande.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1939.

50.044. — Visto el presente expediente por el que los pobladores y entidades representativas de localidades situadas al sur de Comodoro Rivadavia, solicitan que el correo aéreo del jueves, que sólo llega a esa ciudad, continúe hasta Río Grande, como el del día domingo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° del Decreto número 108.852 de 21 de junio de 1937, que rige los servicios de transporte aéreo a la Costa Sur, dispone que la Aeroposta Argentina, deberá efectuar dos viajes redondos por semana entre la Capital Federal y Comodoro Rivadavia, uno de los cuales se prolongará hasta Río Grande;

Que la sociedad concesionaria, Aeroposta Argentina, manifiesta que, mediante la misma subvención kilométrica que tiene asignada para el resto de la línea, está en condiciones de realizar el servicio entre Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, no pudiendo prolongarlo hasta Río Grande, como se solicita en virtud de dificultades de orden técnico;

Que conforme a lo determinado por el artículo 6.° del decreto-contrato, el aumento de periodicidad en toda o parte de la línea debe pactarse entre el Estado y la empresa explotadora;

Que el aumento de frecuencia que se gestiona, es auspiciado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y Dirección General de Aeronáutica Civil, por entender que responde a un interés general a satisfacer;

Que la prima kilométrica solicitada ($ 1,50) fué considerada oportunamente por el Poder Ejecutivo como equitativa y encuadrada dentro de los costos de explotación generalmente aceptados, sin que al presente existan elementos de juicio que puedan modificar el concepto enunciado; desde que, en el estado actual de nuestra industria del transporte aéreo, poco puede expresarse sobre sistemas y precios más convenientes;

Que de acuerdo a lo aconsejado por el doctor Eduardo J. Bullrich, en el informe aprobado por el Poder Ejecutivo, y sin perjuicio de resolverse el presente caso en la forma solicitada, debe preverse la posibilidad de que se modifique ese estado circunstancial de nuestra evolución aeronáutica, y, en consecuencia, en base a la experiencia adquirida adoptar las soluciones que más convengan al desarrollo de la industria del transporte aéreo y al interés público,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La periodicidad mínima de la línea aérea a la Costa Sur, que explota la S. A. Aeroposta Argentina, en virtud de los Decretos Nros. 99.184-108.852 de 1.° de febrero y 21 de junio de 1937, respectivamente, será de dos viajes redondos por semana, entre la Capital Federal y Río Gallegos, uno de los cuales se prolongará hasta Río Grande.

Art. 2.° — La S. A. Aeroposta Argentina, percibirá en concepto de subvención del Estado por el aumento de kilometraje que importa la mejora de los servicios autorizada por el artículo 1.° la suma de un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m|n.) por kilómetro volado, que se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el resto de la subvención que tiene asignada por Decreto N.° 108.852.

Art. 3.° — El monto de la subvención asignada a la S. A. Aeroposta Argentina, será revisada, a partir del 1.° de febrero de 1942, cuando lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Prorrogando el plazo para el pago del impuesto territorial

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1941.

100.665. — 3.206. — 47.742.-1941. Dto. N.° 1.384. — Vista la precedente nota de la Administración General de Contribución Territorial y en atención a las razones expuestas en la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 15 de octubre del año actual, el plazo para el pago sin multa del impuesto territorial correspondiente a los inmuebles ubicados en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Aclarando decreto, sobre concesión de terreno en puerto Mar del Plata, fijando nueva superficie.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1941.

99.704. — 3210. — Expte. 16.438-1941. — Dto. N.° 156. — Vistas las presentes actuaciones en las que el Departamento de Obras Pública, basándose en las informaciones producidas por sus organismos técnicos (Dirección General de Navegación y Puertos), somete a la consideración del de Hacienda la cuestión planteada con respecto al área de terreno fiscal que fuera otorgada en arrendamiento a la firma Bunge y Born Ltda., por Decreto número 54.019 (39) de 26 de enero del año ppdo., para el emplazamiento de una báscula para pesar carros y acoplados, en el puerto de Mar del Plata; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva información producida pone de manifiesto que la superficie de terreno fiscal realmente ocupada por las instalaciones de que se trata alcanza a 259⁸⁹ m.², que es sobre la cual han debido aplicarse las tasas de arrendamiento dispuestas por el decreto citado;

Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto N.° 54.099 (39) de enero 26 de 1940, en la parte que asigna dimensiones a la fracción de terreno fiscal acordada en arrendamiento a la firma Bunge y Born Ltda., en el puerto de Mar del Plata, para el emplazamiento de una báscula para pesar carros y acoplados, la que debe entenderse referida a la superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros (259⁸⁹) que se señala en el plano de fs. 18, y sobre el cual deberán liquidarse los arrendamientos respectivos.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas procederá a formular cargo a la firma interesada por la diferencia de arrendamiento existente entre la superficie establecida en el decreto de concesión y la que resulta, según se establece en el artículo precedente.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Autorizando integrar comisión (Dto. N.° 437 de diciembre 27 de 1940), con un representante de los productores del Delta.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1941.

100.036. — 3216. Expte. 16.510-1941. — Dto. N.° 164. Vistas estas actuaciones por las que las entidades denominadas "Amigos del Delta" y "Congreso de los Productores del Delta", solicitan se designe un representante de los productores de la zona en la comisión creada por Decreto número 437 de diciembre 27 ppdo. para que practique un estudio tendiente a dejar solucionados los inconvenientes que se presentan en las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros y carga y descarga de mercaderías, etc., en jurisdicción de la Receptoría de Tigre; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a que las entidades recurrentes designen un representante en la comisión creada por Decreto número 80.704, (437), de diciembre 27 ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Reglamentando procedimiento a seguir en los casos de devoluciones de derechos abonados por diversos conceptos.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1941.

100.035. — 3217. — Expte. Nro. 18.194-1941. — Dto. N.° 163. — Vista la conveniencia de simplificar el trámite de los pedidos de devolución originados en las disposiciones que sobre drawback contienen las leyes en vigor, como así también las correspondientes a pagos por duplicado, abandono de mercaderías y derechos por efectos faltantes de la descarga de buques; considerando asimismo las ventajas que de la supresión de trámites innecesarios derivan para el Fisco y el comercio en general; atento lo actuado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo, todo pedido de devolución de derechos aduaneros que se interponga al amparo de los Arts. 10 de la Ley N.° 11.281, 29 de la Ley N.° 12.150, 40 de la Ley N.° 12.345 y por pagos por duplicado, abandono de mercaderías y derechos correspondientes a mercaderías faltantes de la descarga del buque, deberá ser presentado ante la Aduana donde es efectuó la operación de importación o exportación.

Art. 2.° — La Aduanas y Receptorías una vez producida en esos expedientes la información del caso y practicada la liquidación pertinente, elevarán las actuaciones a la Dirección General de Aduanas, quien las remitirá a la Contaduría General de la Nación, con informe y emitiendo opinión sobre el caso. Cuando se trate de devoluciones de derechos por mercaderías abandonadas o por mercaderías faltantes, la Dirección General de Aduanas, no dará el curso indicado a las actuaciones sin que los interesados acrediten previamente haber efectuado el reintegro de las divisas correspondientes.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, por intermedio de la Fiscalía Aduanas, conformará la planilla de liquidación y obtenida de la Dirección de Contabilidad la imputación correspondiente, con su respectivo informe elevará al Ministerio de Hacienda (Dirección de Administración) los expedientes, a los efectos de que se formule la respectiva orden de pago.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación mensualmente elevará al Ministerio de Hacienda, nómina de los expedientes despachados con el detalle de las sumas liquidadas, por cada concepto, haciendo lo propio la Tesorería General de la Nación, con respecto al monto de los derechos devueltos. Sin perjuicio de esta información mensual, ambas reparticiones elevarán al Ministerio de Hacienda semestralmente un resumen de las sumas liquidadas y pagadas por cada concepto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Manteniendo para 1941 los presupuestos de la Caja de Maternidad y de la Universidad Nacional de Buenos Aires, según Decretos Nros. 93.511 y 92.217 respectivamente.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1941.

99.053. — 3223. — Visto las observaciones números D-25 y D-23 de 1941 formuladas por la Contaduría General de la Nación, a los Decretos números 92.217 y 93.511, de fechas 29 de mayo y 17 de junio ppdos., por los que se modifican los presupuestos vigentes en 1940 de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de la Caja de Maternidad, respectivamente, prorrogados provisionalmente para 1941 por el Decreto N.° 89.783 del 30 de abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la fecha de los decretos citados, el H. Congreso, por Ley N.° 12.679 promulgada el 1.° del corriente mes, ha sancionado para 1941, la prórroga del presupuesto de la Administración General y de las reparticiones autárquicas, aprobados para 1940 por la Ley N.° 12.667 y modificados por la Ley N.° 12.671, ratificando el procedimiento adoptado por el Poder Ejecutivo por Decreto N.° 89.783;

Que las razones que motivaron los Decretos números 92.217 y 93.511 exigen que las modificaciones por ellos aprobados se mantengan con respecto a los créditos del presupuesto prorrogado para 1941 por la Ley N.° 12.679;

Que además en el cálculo de recursos del presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires aprobado por Decreto N.° 92.217 fueron incorporados los subsidios que figuran en el Anexo E (Asistencia Social) como "contribución a la colección arqueológica e historica de los orígenes de la civilización americana editada por la Universidad Nacional de Buenos Aires" y para publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Que en cambio no se previó en el rubro de "otros gastos" el crédito necesario para atender las probables erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento de los fines para los que fueron asignados tales subsidios;

Que por las razones expuestas es necesario mantener para 1941 las modificaciones al presupuesto prorrogado por la Ley N.° 12.679 que fueron aprobados por los Decretos números 92.217 y 93.511, con las ampliaciones que origina la incorporación al presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires de las partidas a que se hace referencia en el considerando anterior;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese para 1941 el presupuesto de la Caja de Maternidad aprobado por el Decreto N.° 93.511 del 17 de junio ppdo.

Art. 2.° — Mantiénese para 1941 el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires, aprobado por Decreto N.° 92.217 del 29 de mayo ppdo., con las modificaciones en los créditos de las partidas que se indican en las planillas anexas.

El total de dicho presupuesto queda fijado en la suma de m$n. 12.349.390, de los que m$n. 10.153.590 corresponden a "sueldos" y m$n. 2.195.800 a "otros gastos".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Guillermo Rothe. — D. Amadeo y Videla.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
Presupuesto Anual

	Total	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	Facultad de Filosofía y Letras
II. — Gastos	2.195.800	112.900	206.400
Gastos generales	1.210.400	72.300	166.300
Gastos varios a clasificar por inversión	550.000	5.500	16.400
Total	12.349.390	694.080	642.440

OTROS GASTOS
Importes Anuales

	Total	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	Facultad de Filosofía y Letras
Item. 1 — Gastos generales	1.210.400	72.300	166.300
51. — Honorarios y retribuciones	140.000	11.000	51.800
52. — Impresiones y publicaciones	245.200	41.100	73.900
Item 6. — Gastos varios a clasificar por inversión	550.000	5.500	16.400
50. — Gastos generales varios	314.270	5.500	13.400
Total general	2.195.800	112.900	206.400

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
Cálculo de Recursos

Concepto	Importe m$n.
2. — Recursos propios	3.449.356
Aranceles y matrículas	2.876.356
Total general	12.349.390

Comisión Nacional de Cultura — Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Producido de Exposiciones" y autorizando a la citada Comisión a disponer m$n. 30.000 de su fondo permanente.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1941.

99.807. — Visto el expediente Nro. 9.188|1941, en el que la Comisión Nacional de Cultura, solicita la apertura de una cuenta especial denominada "Producido de Exposiciones", como asimismo la autorización para utilizar de su fondo permanente (Ley N.° 12.227), la suma de de m$n. 30.000, a reintegrarse con el producido de la cuenta especial de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la cuenta mencionada permitirá organizar exposiciones que podrán atenderse con los recursos que se obtengan mediante su funcionamiento;

Que la Comisión Nacional de Cultura deberá efectuar una serie de gastos relacionados con la Exposición de Arte Decorativo Francés, a realizarse próximamente, para lo cual necesita disponer de la suma de m$n. 30.000 de su fondo permanente (Ley número 12.227), que será reintegrada con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el presente decreto;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión Nacional de Cultura procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de enero del corriente año, de una cuenta especial a denominarse "Producido de Exposiciones", a la cual se acreditará el producido de la venta de entradas a las exposiciones, venta de catálogos y otras publicaciones con ellas relacionadas, y se debitarán los gastos que demanden las exposiciones que se organicen, la retribución del personal de boletería, servicio y demás personal extraordinario afectado a su funcionamiento, y los gastos de seguros, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el artículo 3.° del presente decreto. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2.° — Autorízase a la Comisión Nacional de Cultura a disponer de hasta la suma de (m$n. 30.000) treinta mil pesos moneda nacional, de su fondo permanente (Ley N.° 12.227), con carácter de anticipo y con cargo de reintegro, para atender transitoriamente los gastos que origine el funcionamiento de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo 1.° del presente decreto. Dicha suma deberá ser reintegrada al fondo permanente de la Comisión Nacional de Cultura (Ley N.° 12.227), con el producido de la citada cuenta especial.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de (m$n. 60.000) sesenta mil pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos para 1941, de la cuenta especial a que se refiere el presente decreto, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 4.° — Estímase en la suma de (m$n. 90.000) noventa mil pesos moneda nacional, los probables ingresos durante el corriente año, correspondientes a la cuenta especial "Produci-

do de Exposiciones", destinados a atender los gastos a que se refieren los artículos 2.° y 3.° de presente decreto.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe.

PRESUPUESTO DE LA CUENTA ESPECIAL PRODUCIDO DE EXPOSICIONES

INCISO 1.° — OTROS GASTOS

Partida		Al año m$n.
1	Compensaciones y reintegros	5.000
2	Fletes y acarreos	700
3	Gastos de habilitación (maderas, telas, alfombras, pinturas y todo material necesario para el montaje de las piezas de la exposición)	2.200
4	Honorarios y retribuciones	6.000
5	Impresiones y publicaciones	12.000
6	Propaganda y publicidad	1.500
7	Seguros	2.600
8	Participación argentina al Gobierno de Francia, para contribuir a los gastos ocasionados por el transporte de ida y vuelta de las piezas que constituyen la Exposición de Arte Decorativo Francés	30.000
	TOTAL INCISO 1.°	60.000

Autorizando a la Contaduría General de la Nación para cancelar cuentas especiales no incorporadas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1941.

100.119. — 3225. — Vistos los expedientes números 180.557-1940 y 5.279, 6.569, 7.719, 9.094, 11.782 y 12.367-1941, en los que los Ministerios de Marina, Hacienda y Agricultura, respectivamente, comunican que existen gastos pendientes de imputación, correspondientes a cuentas especiales no incorporadas, de los años 1937, 1938 y 1939, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 26.291, de fecha 18 de marzo de 1939, el Poder Ejecutivo reglamentó el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago de los compromisos de cuentas especiales que por cualquier circunstancia hayan pasado a ejercicio vencido;

Que asimismo, se dispuso que la Contaduría General de Nación contabilizará los egresos que se realicen en cada año para cancelar compromisos de años anteriores correspondientes a cuentas especiales, siempre que dicha cancelación se efectúe de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1.° de la Ley número 11.672 (edición 1940) en lo que se refiere a la responsabilidad personal de los funcionarios que autoricen gastos en excesos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para cancelar, con cargo a los fondos disponibles en el corriente año, de las cuentas especiales no incorporadas que se indica a continuación, los compromisos pendientes de imputación correspondientes a los años 1937, 1938 y 1939, de conformidad con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

AÑO 1937

Ministerio de Hacienda

	m$n.
Artículo 55 de la Ley N.° 11.672 (edición 1940) — Fomento de la práctica de deportes por aficionados	86.56
Casa de Moneda. — Trabajos Especiales	429.07
Control de Cambios, Orden Ministerio de Hacienda	201.96
Administración General de Impuestos Internos. — Servicio Oficial de Desnaturalización	216.25

Ministerio de Agricultura

Servicio Sanitario Algodonero	212.—

AÑO 1938

Ministerio de Agricultura

Servicio Tabacalero	583.—

AÑO 1939

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda. — Construcción y habilitación nuevo edificio	3.000.—

Ministerio de Marina

Producido de transportes nacionales	2.146.71
Servicio de practicaje	0.60

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras. — Mensuras de Tierras Fiscales	237.80
Servicio Sanitario Algodonero	1.697.18
Dirección de Sanidad Vegetal. — Fábrica del Tigre	777.02
Policía Sanitaria Animal	357.36
Total:	9.945.51

Art. 2.° — La autorización a que se refiere el artículo 1.° podrá hacerse efectiva siempre que, previamente y en cada caso, los compromisos hayan sido debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por Decreto número 26.291 dado en Acuerdo de Ministros del 18 de marzo de 1939.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Marina y Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — Mario Fincati.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LOS ANDES" COMPAÑIA DE SEGUROS

Res. N.° 215. — Expte. 1333|941. — Prov. N.° 1311. — Vistas estas actuaciones; atento que la sociedad de rubro solicita a fojas 3, aprobación de modificaciones introducidas a la especificación para cubrir seguros de "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres", aprobada por Resolución número 150 del 10 de enero ppdo.; y que en el presente caso, las mismas no alteran el significado de las bases fundamentales actualmente en vigor,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Apruébase a la entidad "Los Andes", Compañía de Seguros, la especificación para cubrir el seguro de "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y|o huelga que revista tales caracteres" de fojas 2, a agregarse a las pólizas de incendio en uso; debiéndose aplicar la tarifa y demás bases técnicas aprobadas por expediente N.° 1158|940.

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá comunicar la fecha en que empezará a emitir la especificación mencionada.

3.° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 4 de Octubre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Guillermo Brunner. — Expediente N.° 188.376-1939.

"Buenos Aires, Septiembre 4 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 4 de octubre de 1940. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 187.354-1939.

"Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de los términos del presente permiso de exploración dado el mal tiempo reinante en la zona y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar a día 20 de marzo de 1942 (veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de cobre mina "El Porvenir", presentada a nombre de los señores José Nolasco y Hermann Thümmel, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.072-1941.

Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, ingeniero Tomás M. Ezcurra. S|D. — Los que suscriben, José Nolasco, argentino, edad cuarenta y cinco años, casado, profesión minero, domiciliado en Cutral-Co, Plaza Huincul, Territorio Neuquén y Hermann Thümmel, viudo, sesenta años, alemán, doctor en química, domiciliado en la calle Bucarelli 1755, Capital Federal, al señor Director se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, Sección X, lotes veinte y dos y veinte y tres, un yacimiento de mineral de cobre, vienen a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompañamos ha sido extraída en los puntos situados primero a mil cuatrocientos setenta metros aproximadamente del Filo del Cerro Granito, en dirección Sur-Este; segundo de este punto a novecientos metros hacia el Este; tercero del segundo en dirección Sur-Este, a setecientos y cuarto a trescientos metros del segundo en dirección Sur. — El terreno es de propiedad del Fisco. La mina llevará el nombre El Porvenir. — Minas colindantes no existen. — Es justicia. Fdo.: José Nolasco. — Dr. Hermann Thümmel. — Recibido en mi oficina, hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas, treinta y nueve minutos. Acompaña muestra y croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Referente a la resolución recaída en el expediente 201.072-1941, solicitamos como aclaración a la fijación del punto de partida del descubrimiento que éste se fija de acuerdo con la poligonal tal como ha sido fijada por esa Dirección, pero haciéndola correr paralelamente en 500 metros a partir de la cúspide del Cerro Granito, a lo largo del filo de dicho cerro en dirección aproximada E.-N.-E. — En esta forma

es como se llega al verdadero punto donde se ha descubierto el nuevo mineral. Buenos Aires, Julio 12 de 1941. — Fdo.: Dr. Hermann Thümmel. — Recibido en mi oficina, hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas, once minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 16|41. — Agréguese al expediente 201.072-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de cobre en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, presentada a nombre de los señores José Nolasco y Hermann Thümmel. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 23, de la Sección X, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra, se halla en el extremo Este de una poligonal que está determinada midiendo sucesivamente 500 m. N.-67° 45' E.; 1470 m. S.-45° E.; 900 metros N.-73° E. y 300 metros al Sud partiendo de la cúspide del Cerro Granito. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Agosto 7 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de cobre (mina "El Porvenir") presentada a nombre de los señores José Nolasco y Hermann Thümmel, bajo el N.° 766, folio 278 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 sep.-N.° 8582-v.24 sep.

e.2 oct.-N.° 8582-v.2 oct.

e.10 oct.-N.° 8582-v.10 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente N.° 188.076-1939.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Aire Ros, argentino, soltero, de 23 años de edad, empleado, domiciliado en Avenida Tres Cruces número 3323, respetuosamente expongo: Que deseando efectuar exploración minera en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terreno de propiedad fiscal, que no está labrado, ni cercado, ni cultivado, en el Territorio Nacional de Neuquén, solicito permiso de cateo en un zona de dos mil hectáreas, que deberá ubicarse así: desde el esquinero Sud-Este, lote 13, fracción D., Sección XXX, se traza una línea quebrada con el siguiente rumbo: dos mil metros al Oeste, cinco mil metros al Norte, cuatro mil metros al Este, cinco mil metros al Sud y dos mil metros al Oeste, cerrándose así un rectángulo de cuatro mil por cinco mil metros — Haré trabajar cuatro hombres por lo menos, con palas, picos, carretillas y otros elementos usuales en esta clase de exploraciones. — Es justicia. — Fdo.: Aire Ros. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las trece horas quince minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Habiendo quedado libre de superposiciones como lo indica el croquis de fojas 2 de estas actuaciones, elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Chos-Malal, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad —en parte— lote 13, de don Juan Divito, domiciliado en la calle Talcahuano 1032, Capital y —lote 14— del señor Emiliano L. Gregorini, domiciliado en la calle Maipú 1228, Capital. — La zona solicitada de 1216 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en los lotes 13 y 14 de la fracción D. de la Sección XXX, de dicho territorio y de acuerdo a los límites descriptos a fojas 18; afecta la forma de un rectángulo, de 4.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3040 metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 460 metros al Norte de un punto situado a 5000 metros al Oeste de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos que puedan derivarse de la mina "San José". — En estas condiciones corresponde disponer el registro y las publicaciones. — Abril 23 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.30 sep.-N.° 8808-v.10 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nacion Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Octubre de 1941

	m$n.	m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

(Ley 12.558)

Llamado a licitación privada

Expte. E-H-10

Se invita a los señores comerciantes a cotizar precios para la provisión de elementos, destinados a la Escuela Hogar de Lago Posadas —Santa Cruz—, que licita la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Ley 12.558), cuyas propuestas se abrirán en el acto público del día 17 de octubre de 1941, a las 16 horas, en la calle Arenales 1132, sede de la misma.

Los artículos licitados son: 5 armarios; 20 sillas bajas para costura; 40 banquitos de pino; 6 mesas para juegos; 2 máquinas de coser; 20 camas de hierro.

Los modelos indicados podrán ser consultados en los planos que obran en el Expte. E. H. 10. — Los interesados deberán concurrir a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Oficina de Compras), para obtener informaciones o consultar los planos, todos los días hábiles de 15 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas. — Dr. Enrique Gómez Palmés, Presidente de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

e.10 oct.-N.° L-936-v.12 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION DE FABRICAS MILITARES

Avda. Bullrich 2946

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre del corriente año, a las 12 horas, para la provisión de: Alambres y caños de h° g° — Codos — Uniones — Cuplas — Pinceles — Pinturas, etc.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección Administrativa de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos N.° 1807).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la División Administrativa (Sección Licitaciones) de la citada Dirección General, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1941. — Manuel N. Savio, Coronel, Director de Fábricas Militares.

e.10 oct.-N.° L-916-v.15 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo El Gato, en el camino de Malena a Mackenna, pesos 121.990,42. — Hasta el día 4 de noviembre, en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el día 10 del referido mes, a las 15,45 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.10 oct.-N.° L-835-v.21 oct.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Indio Rico, pesos 74.982,78. — Hasta el día 4 de noviembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 10 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.10 oct.-N.° L-837-v.20 oct.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Gazcón hacia Meridiano V°, $ 52.980,44. — Hasta el día 4 de noviembre, en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, o para el día 10 del referido mes, a las 15,15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.10 oct.-N.° L-838-v.20 oct.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 554, para la provisión de: una hormigonera, un equipo de soldadura eléctrica y un camión de tres toneladas, hasta el día 30 de Octubre de 1941, a las 16 horas.

El Pliego de Condiciones puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Palacio M. O. P. Avda. 9 de Julio 1925, 10.° piso — Oficina de Máquinas), previo pago de cinco pesos en papel sellado nacional cada uno.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.10 oct.-N.° L-853-v.21 oct.

Ministerio de Obras Públicas

Edicto de concesión de aprovechamiento para riego de las aguas Arroyo Chalia

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5.° del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del Arroyo **Chalia, solicitada por el señor Tirso de Gracia, para riego de 100 hectáreas de terreno de su propiedad, que forman parte del lote N.° 74 de la Sección Zona Norte, Río Santa Cruz (Territorio Nacional de Santa Cruz).**

Las personas que puedan ver afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Avenida 9 de Julio N.° 1925, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, Abril 15 de 1941. — R. E. Ballester, director general.

e.11 sept.-N.° 8076-v.15 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex agente de la Policía de la Capital, don Fidel **Espinosa.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 733-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Antonio Aquino.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 735-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Francisco Andrés Berdiales.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 734-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Hacienda, don **Luis Domingo Fibla.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 736-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **José Marengo.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 737-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **José Gregorio Zamudio.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 738-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **José Bloti.**
Buenos Aires, 8 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 745-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **José Eduardo Quiroga.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 739-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Julio Olimpo Llames Loza.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 740-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Genaro Gabriel Patiño.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 741-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Andrés Ciríaco Casanova.**
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 718-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Félix Méndez Rodríguez.**
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 719-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Felipe Castro.**
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 720-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada doña **Carmen Bausas de Rodríguez.**
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 721-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Antonio López.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 722-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Pedro Luis Peralta.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 723-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Abraham Molina.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 724-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Adolfo Dozo.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 725-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Luján.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 726-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Angel Rafael Vicario.**
Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 727-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex cabo 2.° de la Armada Nacional, don **Juan Ramón Fortini.**
Buenos Aires, 2 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 728-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Luis Casalanguida.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 729-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Hermann Guillermo Floether.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 730-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Rosendo Rolón.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 732-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Juan Guadalupe Ledesma Ríos.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 746-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Werfil Saavedra.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 747-v.13 oct.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Griseldo Gatica**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1941. — El Gerente.
e.10 oct.-N.° 748-v.15 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Pablo Trnavsky**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1941. — El Gerente.
e.10 oct.-N.° 749-v.15 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Armando Dodero**, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Bunos Aires, Octubre 6 de 1941. — El Gerente.
e.10 oct.-N.° 750-v.15 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Gervasio Protasio Cabrera.**
Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.
e.10 oct.-N.° 731-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don **Emmo Springolo.**

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.

e.10 oct.-N.° 744-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Escuela 21 del Consejo Escolar 3.° don **Lisandro José Wilfredo Vannini.**

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.

e.10 oct.-N.° 742-v.13 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado, de la Dirección General de Navegación y Puertos, don **Victoriano Muñoz.**

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Prosecretario.

e.10 oct.-N.° 743-v.13 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DUMAS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días el siguiente edicto:

Folio 631. — Segundo testimonio número trescientos veinte y cinco. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparecieron ante mí el Escribano Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos la señora María Dabul de Dumas, casada en primeras nupcias con don Miguel Roberto Dumas, de treinta y siete años de edad, y las señoritas Olga Amelia Dabul, soltera de veinte y ocho años de edad, y Mafalda Irma Dabul, también soltera, de veinte y seis años de edad, las tres comparecientes son argentinas y se domicilian en la calle Mariano Acosta número setecientos sesenta y uno, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, no obstante lo cual podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, y aun del extranjero. — Segundo: La Sociedad se denominará "Dumas Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Se fija para la duración de este contrato el término de diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de importación de tejidos en general y artículos de mercería y de punto, como así los demás renglones afines, fabricar, importar e industrializar hilados o cualquiera otra materia prima requerida para la elaboración de tejidos en general. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que es aportado por las socias en la siguiente proporción: Señora María Dabul de Dumas cuarenta mil pesos nacionales; Señorita Olga Amelia Dabul, veinte mil pesos nacionales y Señorita Mafalda Irma Dabul, veinte mil pesos de igual moneda: Sexto: La Sociedad será administrada por un gerente, para cuyo cargo las socias desde ya de común acuerdo designan al señor Miguel Roberto Dumas, quien para el desempeño de su cargo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada de "Dumas Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará a cargo exclusivo del Gerente, quien usará la misma firmando con su firma individual debajo del rubro social, quedando en tal forma capacitado para representar a la Sociedad, no pudiendo en manera alguna comprometer a la firma social en asuntos ajenos al giro de sus negocios, ni para afianzar o garantir obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o imposibilidad del gerente y en cualquier momento, la firma del mismo podrá ser sustituída por la de las socias, quienes firmarán en forma conjunta, indistintamente dos cualesquiera de ellas, en la misma forma que se ha establecido para el gerente. — Octavo: Sin perjuicio de los que crean necesario efectuar en cualquier momento las socias, al treinta de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Noveno: De las utilidades netas que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente, previas las amortizaciones de práctica y las reservas que las socias acordaren realizar, se dividirá entre todas las socias, proporcionalmente y de acuerdo a la cuota capital de cada una de ellas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Será facultativo de cada socia, el retirar o no la parte de ganancias que pudiere corresponderle al final de cada ejercicio, pudiendo con ella acrecentar su cuota capital. — Décimo Primero: La Sociedad representada en la forma que se establece en la cláusula séptima podrá solicitar la apertura de cuentas corrientes u otras, como igualmente créditos y préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus casas centrales, sucursales o agencias, firmando en todos los casos las letras, vales, pagarés y demás documentos necesarios. — Hacer depósitos de dinero, títulos o valores, girando contra esos depósitos y aun contra los ya existentes, pudiendo también girar en descubierto, suscribir documentos negociables como endosante, girante o avalista. — Podrá asimismo aceptar de sus deudores garantías hipotecarias y también recibir en pago bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos, acciones y demás valores cotizables. — La Sociedad representada igualmente en la forma que se ha dicho podrá realizar toda clase de contratos y asuntos civiles y comerciales comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, adquirir y constituir derechos reales, de cualquier clase y celebrar todos aquellos actos que enumera el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto pudieran ser realizados por una Sociedad, pudiendo además expresa y especialmente transar, cobrar, percibir, tachar, recusar, prorrogar de jurisdicción, renunciar a derechos adquiridos, haciendo uso de todos los derechos y recursos que las leyes concedan en la medida que lo considere necesario, ya sea obrando como actora o demandada. — Conferir poderes generales y especiales, otorgando y firmando asimismo todas las escrituras y documentos públicos o privados que fueren necesarios pactando las cláusulas y demás condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trata u otros que viere convenir. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguna de las socias, no por ello se disolverá la Sociedad, sino que continuará con los herederos o sucesores de la socia pre-muerta, quienes a los efectos de la intervención que les correspondiere en la Sociedad, deberán designar un representante único. — Décimo tercero: Si ocurriere el deceso o sobreviniere la incapacidad del gerente designado, las socias procederán a designar a un reemplazante, al que le fijarán el sueldo y las atribuciones respectivas. — Décimo cuarto: El Gerente designado señor Miguel Roberto Dumas, gozará de un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décimo quinto: Toda resolución que interese a la Sociedad será tomada en una reunión que se celebrará con el número de socias que concurra y por mayoría absoluta de votos presentes, las que se refieran a la remoción y nombramiento de Gerentes o cuando se trate de los casos comprendidos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán tomarse por unanimidad. — De todo lo tratado y resuelto en esas reuniones, se levantarán actas en el libro correspondiente que serán firmadas por todas las socias presentes. — Décimo sexto: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ella se llevará a cabo por el Gerente designado en este contrato, y si a esa fecha él ya no continuara en dicho cargo, las socias resolverán a ese respecto, conforme a la pauta fijada en la cláusula quince, entendiéndose que en ausencia del Gerente referido, siempre y en principio la liquidación de la sociedad estará a cargo de las socias. — Décimo séptimo: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre las socias o sus representantes legales o sucesores, acerca de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación serán resueltas y dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia los que antes de laudar nombrarán un tercero y único para el caso de discordia; y el fallo que se pronuncie será inapelable y deberá ser acatado por todas partes, sin que pueda recurrirse de él ante la Justicia. — Décimo octavo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. Bajo los conceptos expuestos las comparecientes dejan formalizada la constitución de la Sociedad de la referencia, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — Presente también al acto el señor Miguel Roberto Dumas, de estado casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, de treinta y siete años de edad, de este vecindario, domiciliado en la calle Mariano Acosta número setecientos sesenta y uno hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien enterado de su designación como Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por el presente instrumento se constituye, manifestó su conformidad y aceptación, obligándose a desempeñar dicho cargo de conformidad con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y previa lectura que le di a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Rodolfo López y don Alejandro Petite, vecinos y hábiles a los que conozco, doy fe. — María Dabul de Dumas. — Olga Amelia Dabul. — Mafalda Irma Dabul. — M. Dumas. — Rodolfo López. — Alejandro Petite. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y uno del Registro ciento setenta doy fe.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.10 oct.-N.° 9325-v.15 oct.

«CURTIEMBRE INCAVI»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1543 vto. — Primer testimonio. — Número seiscientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron don Máximo Capón, que dice ser de estado casado con doña Teresa Filas, naturalizado argentino, de cincuenta y dos años de edad, comerciante y domiciliarse en la Ciudad de Santa Fe, calle Gobernador Crespo dos mil cuatrocientos treinta y uno, accidentalmente aquí; don Modesto Capón que firma «M. Capón», el que manifiesta ser de estado casado con doña Julia Bonell, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, y domiciliarse en la Ciudad de Rosario, calle Tres de Febrero seiscientos treinta y seis, también accidentalmente aquí; don Arturo Capón, que dice ser de estado casado con doña Asunción López Negrete, español, de cuarenta y un años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Tucumán cuatrocientos sesenta y dos; don Carlos Capón que manifiesta ser de estado casado con doña Veneranda Pappalardo, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, y domiciliarse en la calle Gallardo ochocientos sesenta y cuatro; don Erasmo Intile, que firma «E. Intile», el que dice ser de estado casado con doña Inocencia Pappalardo, naturalizado argentino, de cincuenta y un año de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Florida quinientos ochenta y seis; don José Juan Peisci, que firma «José J. Peisci», el que manifiesta ser de estado casado con doña Rosa Teresa Moretti, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Arenales tres mil quinientos ochenta y tres; don Francisco Juan Cresta, que firma «F. J. Cresta», el que dice ser de estado casado con doña Estela Catalina Pereira, argentino de treinta años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Arenales tres mil quinientos nueve; don Héctor Jorge Taquini, el que manifiesta ser de estado casado con doña Matilde Isern, argentino de treinta y nueve años de edad, escribano, y domiciliarse en la calle Reconquista trescientos treinta y uno; don Rogelio Marcos García, que dice ser de estado casado con doña Azucena Rosa Moisá, argentino de treinta y siete años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Thompson cuatrocientos treinta y uno; y don Francisco Tomás Vilán, que firma «F. T. Vilán», el que manifiesta ser de estado soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, comerciante y domiciliarse en la calle Quince de Noviembre número dos mil seiscientos noventa y nueve. Todos son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda creada y constituída en esta Ciudad de Buenos Aires, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, a la que se da el nombre de «Curtiembre Incavi, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Este contrato surtirá efecto desde el día primero del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha retrotraen el presente. — Segundo: Su domicilio es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Podrá disolverse por resolución de la mayoría de socios que representen la mitad del capital, en cuyo caso entrará en liquidación. — Cuarto: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Expresamente, le queda acordada capacidad: a) Para la industrialización, curtiembre de cueros en general, anexos y similares. b) Para ejercer cualquier otro comercio o industria. c) Para adquirir, permutar y enajenar mercaderías. d) Para importar y exportar del extranjero todo lo que pueda ser objeto de comercio. e) Para dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos. f) Para, por cualquier título, adquirir o enajenar bienes inmuebles urbanos y rurales, en cualquier punto de la República y del extranjero, muebles, semovientes de toda especie, créditos, derechos y acciones. h) Para dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, de Bancos y particulares y de sociedades prestamistas en cualquier punto de la República, con mención expresa de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y demás Bancos ya establecidos y que en adelante se establezcan; conforme a las Leyes, Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos. Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos. i) Para, activa y pasivamente, constituir, aceptar y cance-

lar toda clase de derechos reales sin excepción, como ser hipotecas y prendas y también derechos reales de usufructo, uso y habitación u otros. j) Para solicitar créditos en cuenta corrientes y girar en descubierto. k) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazo. l) Padar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. ll) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. m) Formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo la parte del capital que juzguen conveniente y ejercitando los derechos que le acuerden los respectivos contratos sociales. n) Para conferir, limitar, suspender o revocar poderes generales o especiales. Se sobreentiende que las operaciones civilis y comerciales enunciadas precedentemente son meramente aclarativas y no limitativas. — Quinto: El uso de la firma social así como la administración y fiscalización, estará a cargo de cuatro Gerentes que podrán ser socios o no, y actuarán siempre dos de ellos conjunta y alternativamente, a los que les queda prohibido usar de la firma social, en fianzas a terceros, préstamos de favor o negocios ajenos a los sociales. — Quedan designados Gerentes los socios señores Francisco Tomás Vilán, Erasmo Intile, Arturo Capón y Carlos Capón. — Sexto: La remoción del gerente no socio, si lo hubiera, y el nombramiento de su reemplazante, así como la retribución que se resuelva acordar a los gerentes socios o no, por sus trabajos, se hará con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital. — Los gerentes socios no podrán ser removidos mientras dure su buena conducta. — En caso de fallecimiento de uno de los gerentes socios, la sociedad continuará su giro con el o los gerentes sobrevivientes. — Se resuelve que el señor Vilán por sus actividades como técnico industrial, además de sus funciones de gerente, percibirá la suma de cuatrocientos pesos mensuales, moneda nacional, y el señor García en su carácter de encargado de ventas y distribuidor comercial gozará de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, como sueldo y de cien pesos nacionales, como viáticos, ambos importes mensuales, todo lo cual se cargará a Gastos Generales. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que es aportado en la siguiente forma: Máximo Capón, trece mil quinientos pesos nacionales; Modesto Capón, trece mil quinientos pesos moneda nacional; Arturo Capón trece mil quinientos pesos de igual moneda; Carlos Capón, trece mil quinientos pesos nacionales; Erasmo Intile, quince mil pesos de igual moneda; José Juan Peisci, diez mil pesos moneda nacional; Francisco Juan Cresta, cinco mil pesos de la misma moneda; Héctor Jorge Taquini, diez mil pesos nacionales; Rogelio Marcos García un mil pesos moneda nacional, y Francisco Tomás Vilán, un mil pesos nacionales. — Todos los importes expresados formados por cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos en efectivo, y el resto en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y materia prima para la elaboración de cueros, que se detallan en el inventario que por separados manifiestan tener levantado, con asignación de valores en cada rubro y se encuentran en los depósitos de la Sociedad. Dicho Capital de noventa y seis mil pesos moneda nacional, se divide en ciento noventa y dos, cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, que los contratautes declaran solemnemente haberlo integrado totalmente. — Octavo: Cada año se practicará un balance general, el que quedará por diez días a la consideración de los gerentes y de los socios, los que dentro de ese plazo deberán manifestar por telegrama colacionado, su conformidad o disconformidad. — Si nada manifiestan por dentro del plazo señalado se tendrán por aprobado. — Si se produjeran cuestiones o desacuerdos, serán resueltos por mayoría de votos que representen la mitad del capital, pues el gerente, no socio, tendrá voz pero no voto, y si hubiere empate de capital, se designará un árbitro para que resuelva la cuestión y el fallo que éste pronuncie será inapelable, teniéndose por aprobado el balance en la forma que éste indique. — En la misma forma prevista en este artículo, serán dirimidas y resueltas las dudas o cuestiones que surjan entre los socios, cualquiera que ellas sean. — Noveno: Las utilidades o pérdidas liquidas y realizadas que produzca o sufriera la Sociedad, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: cinco por ciento se destinará a fondo de reserva hasta que ese fondo alcance al diez por ciento del capital y el restante; cinco por ciento para los socios gerente, qienes entre sí se lo distribuirán como sigue: una tercera parte para cada uno de los señores Vilán e Intile, y la otra parte para los señores Arturo Capón y Carlos Capón. Un veinte y cinco por ciento para el señor Vilán; un cinco por ciento para el señor García, y el sesenta y cinco por ciento restante, entre los señores Máximo Capón, Carlos Capón, Modesto Capón, Arturo Capón, Erasmo Intile, José Juan Peisci, Francisco Juan Cresta y Héctor Jorge Taquini, en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Décimo: Además de los libros que la sociedad está obligada a llevar, llevará uno llamado «Libro de Actas», en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones de importancia que tomen los gerentes. — Las actas serán firmadas por los presenten. — Démino Primero: Si en cualquier balance que se practique se comprobara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Décimo segundo: Los señores Vilán y García en su carácter de técnicos industriales, dan por escrito una descripción del proceso requerido para la transformación de los cueros; de las fórmulas químicas empleadas y de su aplicación, comprometiéndose a expresar en igual forma, cualquier modificación que las mismas experimenten en lo sucesivo, o de inventos relacionados con la industria y de los que ellos sean autores. — Las expresadas indicaciones quedan depositadas en la Escribanía de los señores Alberto Rillo y Carlos Rezzonico Noseda, en un sobre lacrado y firmado por los señores Vilán y García, del cual podrá disponer la Sociedad en el caso de retiro, renuncia, separación o fallecimiento de los mismos, sin que por ello la sociedad deba abonar suma alguna a a los herederos o terceras personas que se consideren con derecho al contenido del mismo, quedando desde ya autorizados los mencionados Escribanos a hacer entrega de dicho sobre al requerimiento de la mayoría de los componentes de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los liquidadores serán los gerentes, quienes usarán la firma con el aditamiento «en liquidación». — En Asamblea de socios se acordará el plazo en que deba quedar terminada la liquidación, contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella sazón, pero dicho término nunca podrá ser inferior a un año. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los componentes, la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes o capacitados y a tales efectos se procederá a hacer un balance e inventario general para determinar las sumas que en concepto de capital y utilidades, correspondía en ese momento al fallecido o incapacitado. — El importe que resulte, será entregado a quien corresponda en el término de un año, sin interés. — Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, su resolución deberá comunicarla por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Bajo los catorce artículos que anteceden, las partes dejan formalizada esta sociedad cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron de su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos don Arturo W. Sinclair y don Roberto Héctor Lanzone, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Máximo Capón. — M. Capón. — Arturo Capón. — Carlos Capón. — E. Intile. — José J. Peisci. — F. J. Cresta. — Héctor Jorge Taquini. — Rogelio Marco García. — F. T. Vilán. — Tgo: A. W. Sinclair. — Tgo: R. H. Lanzone. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos cuarenta y tres vuelto, del Registro ciento sesenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón treinta y nueve mil trescientos noventa y nueve; un millón treinta y nueve mil cuatrocientos; un millón treinta y nueve mil cuatrocientos uno, un millón treinta y nueve mil cuatrocientos dos, y el presente, que sello y firmo el la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1941. — César Larreche Carreras, secretario.

e.10 oct.-N.° 9279-v.15 oct.

F. A. D. HE.

FABRICA ARGENTINA DE HERRAJES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre de 1941 los señores José Cobe, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 2189, Capital Federal; Delmo Félix Lorenzo Cadario, argentino, domiciliado en la calle Pena N.° 39, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Raúl Simón Baliña, argentino, domiciliado en la calle Nobrega N.° 490, Témperley, provincia de Buenos Aires y Francisco Torres, español, domiciliado en la callo Centenario Uruguayo N.° 2698, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "F. A. D. HE." Fábrica Argentina de Herrajes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Santa Fe N.° 2189, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar del día 31 de Agosto del año actual, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo ser disuelta al finalizar un primer período de cinco años. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación de toda clase de cerraduras, herrajes y demás anexos y en general, toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la Sociedad podrá adquirir bienes, muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares con sujeción á sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital de la Sociedad se establece en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: José Cobe, treinta y tres cuotas que representan tres mil trescientos pesos; Delmo Félix Lorenzo Cadario, treinta y tres cuotas que representan tres mil trescientos pesos; Raúl Simón Baliña, treinta y tres cuotas que representa tres mil trescientos pesos y Francisco Torres, una cuota que representa cien pesos. — Todos estos aportes provienen del Inventario y Balance General practicado el día 31 de Agosto de 1941. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios José Cobe, Delmo Félix Lorenzo Cadario y Raúl Simón Baliña a quienes se designa Gerentes y a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad y el uso de la firma social, siendo suficiente la firma indistinta de cualquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianzas a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de los demas socios. — El socio señor Francisco Torres, deberá consagrar a la Sociedad toda su actividad, no pudiendo por lo tanto dedicarse a otros trabajos, negocios y ocupaciones. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuotas social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance mensual aprobado; o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — El pago de la suma que corresponda en su caso, se hará en tres cuotas pagaderas a los seis, doce y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes, se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Octava: El 31 de Diciembre de cada año se efectuará un invetnario y balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: el 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al 10 por ciento del capital; el 40 por ciento para llevar a la cuenta capital social hasta que éste llegue a pesos 100.000, entendiéndose que esta capitalización lo será en la proporción de utilidades que le correspondan a cada socio; y si con el referido 40 por ciento no se llegase a integrar un número exacto de cuotas, se dejarán las fracciones resultantes en una cuenta de Reserva que se acumulará a las utilidades de los próximos ejercicios que hayan de ser capitalizados. — El resto de las utilidades se repartirá por partes iguales entre los socios. — Para retirar las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine. — Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser autorizadas ante de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Además del balance general se practicará mensualmente un balance de resultados, a los efectos de conocer la situación de la Sociedad. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos de gerentes, etc., será tomada por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio y en la Ley 11.645. — En caso de liquidación, todos los socios actuarán conjuntamente como liquidadores. — Décima primera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Décima segunda: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los Gerentes y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Con las doce cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando en prueba de conformidad en papeles sellados de diez centavos año 1941, números 846.180, 846.181, 846.183. — Firmado: Raúl Simón Baliña; Francisco Torres; José Cobe; Delmo Félix Lorenzo Cadario.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.10 oct.-N.° 9307-v.15 oct.

WALSER WALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio: 1670. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta

y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen; don Bernardo Guilhauman, don Erwin Wald y don Clemens Walser, casados, de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy fe conocer, los dos últimos por sí y el primero en representación de don Rodolfo Walser, personería que justifica con el poder transcripto íntegramente al folio mil trescientos sesenta y dos, del corriente año, de este Registro y que en la parte pertinente dice así: «Ante mí escribano don Otto Karg, compareció el señor Rodolfo Walser, casado, ... y dijo: que confiere poder especial al señor Bernardo Guilhauman, ... celebre con el señor Erwin Wald, ya sea solamente con él o en unión con otras personas un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, continuando los negocios a que se dedica la Sociedad establecida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de «Walser Wald y Compañía», ... otorgue, acepte y firme las escrituras ... Actuado a 3 de Junio de 1941 ... Rodolfo Walser (fdo.) Karg ... «Es copia fiel del original que he tenido a la vista, asegurando el mandatario que se encuentra vigente y en tal virtud los tres comparecientes, dijeron: Que en la cláusula sexta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que celebraron, don Erwin Wald, don Clemens Walser y don Rodolfo Walser, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el escribano don Estanislao M. Rojas, en este Registro, se incurrió en un error material al establecerse la cantidad de cuotas, en que se dividió el capital, que correspondían a los señores Rodolfo Walser y Erwin Wald, por lo que declaran: Que ratifican la cláusula sexta citada, en el sentido de que el capital social es de un millón de pesos nacionales, dividido en mil cuotas de mil pesos, cada una, correspondiendo cuatrocientos noventa y cinco cuotas a cada uno de los señores Rodolfo Walser y Erwin Wald y diez cuotas al señor Clemens Walser, quedando vigente en todo lo demás que expresa dicha cláusula, consistiendo se practiquen las anotaciones pertinentes. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Pedro N. Lázzaro, vecinos hábiles, doy fe. — Erwin Wald. — B. Guilhauman. — Clemens Walser. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: Lazzaro. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Carbone. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Oscar E. Carbone.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.10 oct.-N.° 9283-v.15 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 8 de octubre de 1941, pasada ante el escribano doctor José González Pagliere, los señores Ricardo Cantó y Arnaldo Schkolnik, ceden y transfieren al señor Joaquín Alberto Lautaret, las cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que ambos tienen en la sociedad "Compañía Exhibidora Argentina - Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando incluídas en esta operación las utilidades que a los cedentes corresponden hasta la fecha. Realizan esta cesión y transferencia por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que en este acto ante mí y testigos de que certifico reciben los señores Cantó y Schkolnik del señor Joaquín Alberto Lautaret, en dinero efectivo y a su entera satisfacción por cuya suma le otorgan recibo y carta de pago y le trasmiten en consecuencia todos los derechos y obligaciones que les conciernen en su carácter de socios. — Impuesto el señor Joaquín Alberto Lautaret, del contenido de esta escritura a su favor manifiesta su conformidad y aceptación. Por su parte el señor Pablo Cavallo, enterado de la cesión de cuotas que por este acto realizan los señores Cantó y Schkolnik a favor del señor Joaquín Alberto Lautaret, ratifica su conformidad y aceptación.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1941. — Santiago de Estrada, secretario.

e.10 oct.-N.° 9295-v.15 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 17 de octubre próximo, a las 16,30 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de noviembre de 1941, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno, 1934, 5 o|o, Serie "C" v$n. 791.000

Crédito Argentino Interno, 1934, 5 o|o, Serie "F", v$n. 781.000

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista número 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de noviembre próximo, hasta el 29 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato a sorteo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1941.

e.6 oct.-v.17 oct.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. Avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio, según escritura del 3 de septiembre de 1941, ante el escribano Héctor C. Merlini por Alphonse de Beeker sobre 454 acciones de la sociedad por un valor nominal de $ 140 cada una, números: 1828 a 1831; 3082; 4228 a 4246; 4328 a 4427; 5074; 5076, 5295; 5296; 6035, 6051 a 6054; 6558; 7716; 8035 a 8038; 10.300 a 10301; 10475; 12834 a 13033; 22675 a 22678; 22691 a 22698; 26313; 28622 a 28627; 28660 a 28661; 28685; 29442 a 29444; 179537 a 179583; 42502; 44973 a 44975; 48363; 48509; 52840 a 52849; 53451 a 53453; 53598 a 53599; 55191; 56842; 56879 a 56881; 56917 a 56918; 57026; 66657; 68541; 68819 68820; 69431 a 69434; 69438 a 69439 y 74378. — Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.25 sep.-N.° 8714-v.30 oct.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

Las Heras 2587 - 5.° piso, Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión (en original y una copia simple), las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 1121|41.

Nombre de la Empresa: "La Ganadera" de Nicolás Baranoff y Cía.

Domicilio de la misma: Coronel Domínguez y Cochabamba, Villa Scasso; (Matanza).

Clase de servicio: Transporte de ganado.

Itinerario: De las estaciones; Chacarita (F. C. C. B. A.), Mataderos (C. G. B. A.), Buenos Aires (C. G. B. A), Palermo, Boulogne, Migueletes, Lourdes; Aldo Bonzi; Tapiales; Villa Madero, Avellaneda (F. C. Prov.), Pt.° Bs. As. —Isla Maciel—, Colegiales; Caseros; Martín Coronado; Puente Alsina y La Mosca;

A los mercados de Hacienda de Liniers y Avellaneda; y a los frigoríficos: Wilson, La Blanca, El Anglo, La Negra, Swift de La Plata, Armour de La Plata, Smithfield y Municipal de Liniers;

Como asimismo entre los mercados y frigoríficos citados.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo Inspector General de Coordinación.

e.10 oct.-N.° 9330-v.10 oct.

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de julio de 1931

Avda. Corrientes 645
Buenos Aires

Acta del sorteo de amortización celebrado el 30 de Septiembre de 1941.

"En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once horas, en nuestra sede social, Avenida Corrientes número seiscientos treinta y cinco, ante el escribano señor Juan Carlos Ballester (hijo), con asistencia del representante de la Inspección General de Justicia, señor Alberto C. Herrera, del doctor Orlando F. Orlandini, en representación del Directorio de esta sociedad, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el 122.° sorteo de amortización de títulos correspondientes al mes de la fecha".

"Retirados los precintos de las tres cajas metálicas que guardan cada una de las tres ruedas de precisión que se utilizan en los sorteos, y puestas estas en movimiento seis veces, se obtuvieron las combinaciones siguientes: KHD — QBI — TNQ — VXA — KRX — GGG. — A continuación fueron colocadas nuevamente en sus respectivas cajas las tres ruedas, y una vez cerradas fueron precintadas y selladas, con lo que terminó el acto, firmando: Juan Carlos Ballester (hijo), Escribano. (Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes: emisión mayo 1939, $ 5.000, Guillermo Hegoaburu, Gral. Rojo (F. C. C. A.); emisión enero 1932, $ 5.000, María E. Depaoli, Lobería, (F. C. S.); emisión octubre 1940, $ 5.000, Rosa Sanaro, E. Unidos 1753, Capital; emisión junio 1935, $ 5.000, Jaime Canavés, 55 N.° 701, La Plata, (F. C. S.); emisión abril 1937, $ 2.500, Herminia Domenech, San Martín 2287, Mendoza (F. C. P.); emisión marzo 1938, $ 2.500, Domingo Firpo, A. del Valle 511, Capital; emisión julio 1938, $ 2.500, Juan C. Balbi, San Martín 350, Dolores (F. C. S.); emisión diciembre 1939, $ 2.500, Félix F. Zacarias, Roberts (F. C. O); emisión junio 1934, $ 2.500, Agustín Marenzi, Humberto 1.°, 3238, Capital; emisión abril 1938, $ 2.500, Joao Da Paula Pires, Pedro Goyena 565, Capital; emisión mayo 1933, $ 2.500, Margarita P. de Scampini, Melo 2734, Capital; emisión septiembre 1934, $ 2.500, Cándido Elizondo, Rivadavia 3000, Capital; emisión septiembre 1936, $ 2.500, Oscar E. Gilet, Necochea 121, Ramos Mejía (F. C. O.); emisión mayo 1939, $ 2.500, Felicia Gard y San Juan de Puig, Pte. Roca 447, Rosario; emisión octubre 1939, $ 2.500, Estela Pasetto, Iriondo 269, Rosario; emisión diciembre 1935, $ 2.500, Pedro Pagés Sellares, Rivadavia 2682, Santa Fe, (F. C. C. A.) ; emisión octubre 1936, $ 2.500, Juan Bima, Cañada de Gómez, (F. C. C. A.); emisión marzo 1938, $ 2.500, José Rustia Montiel, 3169 Capital, emisión diciembre 1938, $ 2.500, Julia D. de Ruocco, Vidal 2345, Capital; emisión julio 1940, $ 2.500, María Manzanelli, Bulnes 530, Córdoba (F. C. C. A.); emisión Julio 1939, $ 2.500, Pedro B. Cordero, Zapiola 4487, Capital, emisión octubre 1937, $ 2.000, Elvira Emma y Luisa Rabuini, Coronel Suárez, F. C. S.).

Acta del sorteo de amortización celebrado el 3 de Octubre de 1941.

"En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al N.° 9697 y el segundo al N.° 21.925, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 4.° de las Condiciones Generales de los título emitidos por esta sociedad desde el 1.° de noviembre de 1940, se establece el símbolo 697—5 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontraran dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos".

Han resultado amortizados los siguientes títulos emisión enero 1941, $ 2.500, Luis R. Quintana, Macachín F. C. S.; emisión febrero 1941, $ 2.500, María L. B. de Zothner, Gral. Uriburu 89, Lanús, (F. C. S.); emisión marzo 1941, $ 2.500, Carlos F. G. Becker, 19 de Marzo 155, Zárate (F. C. C. A.); emisión junio 1941, $ 2.500, José V. Muñiz, Entre Ríos 1270, Capital; emisión julio 1941, $ 2.500, Héctor R. O. Cúneo, Catamarca 2482, Rosario, emisión agosto 1941, $ 2.500; Angel E. Rossetti, Brasil 410, Capital; emisión septiembre 1941, $ 2.500, María D. de Ferrari, W. Villafañe 552, Capital.

e.10 oct.-N.° 9334-v.10 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Lema Tenuta & Cía., taller de galvanoplastia, avisan que desde la fecha Ricardo Luis Lema, domiciliado P. Goyena 1470, ha dejado de pertenecer a la firma, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores César y Ulises Tenuta, domicilio de las partes **Directorio 1669|71.**

e.10 oct.-N.° 9277-v.15 oct.

Al comercio: Cayetano García vende su negocio de lechería y anexos **Sarandía 834**, su domicilio, a Angel Tezanos y José Pose, domiciliados Irala 1853. — Reclamos domicilio compradores, término ley.

e.10 oct.-N.° 9291-v.15 oct.

Salvador Baldossino vende a Donato Macarron y Donoso de la Merced, su negocio de librería y cigarrería, calle Lavalle 317. — Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que constituyen ambos contratantes.

e.10 oct.-N.° 9349-v.15 oct.

Se avisa al comercio que Antonio Fernández vende al señor Antonio M. Argiz, todos los muebles, útiles y demás enseres que componen el negocio de café y bar, sito en esta Capital, en la calle **Libertad N.° 500 esq. Lavalle** — Reclamos término de ley. — Castelli 283, domicilio de las partes.

e.10 oct.-N.° 9348-v.15 oct.

Avisa, Enrique T. Faragasso, "La Defensa", que José García y José De Luca venden a Roberto Fraga su negocio de restaurant y cancha de bochas, sito en la calle Garay 3271. Domicilio de las partes en mis oficinas, Bernardo de Irigoyen N.° 17.

e.10 oct.-N.° 9341-v.15 oct.

José Velasco, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que, Luna Benatuil de Conway venderá a Rodolfo B. J. Mazzulli, su farmacia **Avenida del Trabajo 2430**, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones, término ley, mis oficinas.

e.10 oct.-N.° 9339-v.15 oct.

Disuélvase sociedad "El Ancla, Grueneberg, Schlesinger y Silberman", que explota comercios de zapatería, **Viamonte 807 y Lavalle 685**, retirándose el socio Juan Silberman y haciéndose cargo del activo y pasivo Gualterio Grueneberg y Alfredo Schlesinger, domiciliados todos Viamonte 807. Reclamaciones doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.10 oct.-N.° 9337-v.15 oct.

Aviso al comercio haber vendido a Avelino Fernández, mi negocio de despacho de pan sito en **Acha 2154**. — Reclamos término ley, en Acha 2165. — Vendedor: Manuel Fouce. Domicilio contratantes Acha 2165.

e.10 oct.-N.° 9287-v.15 oct.

Se avisa que Daniel Domínguez Iglesias, Andrés Arguibel 2186, vende a Paulino Herreras, Soler 5745, el negocio de lechería ubicado en **Andrés Arguibel 2186**. — Avisos de ley a Soler 5745.

e.10 oct.-N.° 9347-v.15 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, **Avenida San Martín número 1386**. — Interpónganse reclamaciones término de ley, en oficinas de intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedora: María Bonora de Pizzocchi, Avenida San Martín 1386. — Comprador: Juan Fontana, Bartolomé Mitre 2258.

e.10 oct.-N.° 9289-v.15 oct.

Ante el escribano Juan José Rossi, domiciliado Lavalle número 1312, 2.° piso B, don Silvio Juan Domingo Gamberini vende a la Sociedad "Pallavicini Pratolongo y Compañía", el negocio en el ramo de carbón y leña, ubicado en esta Ciudad, calle **Monteagudo** N.° 234. — Domicilio del vendedor y Comprador, Monteagudo número 236.

e.10 oct.-N.° 9326-v.15 oct.

Salvador Loria vende a Jesús Pérez su negocio de garage; calle **Pavón número 3761**. — Reclamaciones de ley; doctor Isidoro Schatzky, Tucumán N.° 1424, 6.° "B", donde constituyen domicilio ambos contratantes.

e.10 oct.-N.° 9323-v.15 oct.

A efectos Ley 11.867, se hace saber que don Pablo Rossi Lamón vende a Lidia N. Ch. de Haiquel, negocio de depósitos de vinos y despensa, sito calle **San Martín 886**. — Domicilio contratantes esta localidad. — Activo y pasivo cuenta comprador. Reclamos, suscripto. término legal. — Pcia. R. Sáenz Peña, Octubre 10 de 1941, Chaco. — Carlos A. Lesca.

e.10 oct.-N.° 9320-v.15 oct.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, Ofs. Sarmiento 1663, que Juan G. Lavezzo, vende a José García Coto el restaurant sito **Costa Rica 5893**; domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.10 oct.-N.° 9317-v.15 oct.

Avisan, Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia número 1194, U. T. 37-3233, que con su intervención se vende el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en esta Ciudad, calle **Estados Unidos N.° 302**, esquina Balcarce N.° 907. Reclamaciones dentro del término de ley. Vendedor: Jesús Rojo Forján, domiciliado calle Rivadavia N.° 1194. Compradores: Julián y Benjamín Ramos, que firman Ramos Hnos., domiciliados en el negocio. Buenos Aires, 10|10|1941.

e.10 oct.-N.° 9316-v.15 oct.

Salvador Luca vende a Cayetano Luca, el negocio de peluquería de hombres y damas, sito en la calle **Vera 1199**, esquina Darwin 807, lugar en el cual las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones dentro del término de ley. —

e.10 oct.-N.° 9308-v.15 oct.

Aviso, vendí el negocio de pensión **Lavalle 539**, piso 2.° al señor Domingo Panaro. Vendedora: señora Antonia Ballester. — Reclamos en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.10 oct.-N.° 9304-v.15 oct.

Luis Julio Molina, martillero público, avisa que: Amancio González vende su negocio de restaurant, sito en la calle **Centenera 614, de esta Capital, domicilio de las partes, a los señores Dositeo Carril y Máxima Bordón. Reclamos** de ley, domicilio de los contratantes. Buenos Aires, Octubre 9 de 1941.

e.10 oct.-N.° 9299-v.15 oct.

Don Benjamín Joroshansky, domiciliado en General Artigas 2310, vende a don Jacobo Isaías Fischman, domiciliado en Martínez Castro 886|88, su negocio de colchonería, ubicado en la calle **M. Castro 888**.

e.10 oct. N.° 9298-v.15 oct.

Don Arturo Luis Brazzi, domiciliado en José Bonifacio 2741, vende a don Diego Da Costa, domiciliado en Directorio 3002, su negocio de almacén, ubicado en la calle **Directorio 3002**.

e.10 oct.-N.° 9281-v.15 oct.

Raúl L. Torres, martillero, oficina Cangallo 2658, rematará el 15 del corriente, a las 14 horas, todas las existencias negocio casa de modas, **Gascón 1129, orden Nélida C. de Aréan**. Reclamos ley mis oficinas.

e.10 oct.-N.° 9280-v.15 oct.

Se hace saber que el señor Juan E. Puig, cede y transfiere al señor Octavio Planella, la parte que le corresponde en la sociedad "Ferretera Industrial Argentina, Puig y Planella", dedicada a la industria ferretera, con domicilio en la calle **Francisco Bilbao 3117**, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los fines legales se constituye domicilio en la escribanía Spanier, Corrientes 2495. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1941.

e.10 oct.-N.° 9275-v.15 oct.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1663, que Félix Arrobbio vende a Pedro Pirrone el restaurant, sito **Nahuel Huapí 2770**, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.10 oct.-N.° 9318-v.15 oct.

Julio R. Sala, martillero público, Gral. Artigas 5274, U. T. 51-1189, avisa al comercio que el señor Máximo Presas, domiciliado en la calle Honduras 5799, vende a la señora Elvira Alvarez de Magide, domiciliada en la calle **Amenábar 1652**, el negocio de despacho de pan situado en la calle **Alvarez Thomas 1515**. — Reclamos de ley en mis oficinas, en el domicilio expresado.

e.10 oct.-N.° 9292-v.15 oct.

Avisa: Modesto Insaugarat vende su restaurant, sito **Lavalle 746** al señor Diego Thomson, quien se hace cargo de activo y pasivo. Reclamaciones y canje de vales en Lavalle 746 donde constituyen domicilio las partes.

e.10 oct.-N.° 9343-v.15 oct.

Avisa, Enrique T. Faragasso "La Defensa", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que Visitación Leiras, viuda de Vásquez vende a Alberto Rubio, su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle **Nogoyá 2531**. Reclamos en mis oficinas, Bernardo de Irigoyen 17, piso 2.°, domicilio de las **partes**.

e.10 oct.-N.° 9342-v.15 oct.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle **Cabildo número 128**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Manuel Rodríguez y José Carus, Cabildo 128. — Comprador: Amador Raigoso, Bartolomé Mitre 2258.

e.10 oct.-N.° 9288-v.15 oct.

Al comercio: Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 2170, U. T. (47) Cuyo 5633 y 3183, avisan que se vende el almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito calle **Figueroa Nros. 1196|200 esquina Paysandú 1193**. — Vendedores: Dolores Salgado y Francisco Buceta (firman "Salgado y Buceta"), domicilio Rivadavia 2170. — Compradores: Emilio García y Carmen López (firman "García y López"), domiciliados en el negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.10 oct.-N.° 9286-v.15 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ESTANCIA GLENCROSS

Sociedad Anónima Ganadera

San Martín 50, 4.° piso

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos se cita a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 27 de octubre de 1941, a las 11.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 547, (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Venta de un inmueble.

2.° Adquisición de bienes e integración de capital autorizado.

3.° Designación de representante especial para escriturar.

4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1941. — El Directorio.

e.10 oct. N.° 9305-v.27 oct.

INDIANA

Sociedad Anónima Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Indiana S. A. Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 31 de octubre corriente, a las 11 horas en el local social calle Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.

2.° Remuneración de los directores y del síndico.

3.° Determinación del número de directores a elegirse y elección de directores y síndico en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4.° Autorización al Directorio para convertir acciones preferidas en ordinarias.

5.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9302-v.27 oct.

TOLEDO

Sociedad Anónima Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Toledo S. A. Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá el día 30 de octubre corriente, a las 11 horas en el local social calle Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.

2.° Remuneración de los directores y del síndico.

3.° Determinación del número de directores a elegirse y elección de directores y síndico en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4.° Autorización al Directorio para hacer donación de terrenos para caminos a la Dirección de Vialidad.

5.° Autorización al Directorio para convertir acciones preferidas en ordinarias.

6.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9301-v.27 oct.

LA VICTORIA

Sociedad Anónima Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad La Victoria S. A. Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 30 de octubre corriente, a las 11.45 horas, en el local social calle Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación o modificación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.

2.° Remuneración de los directores y del síndico.

3.° Determinación del número de directores a elegirse y elección de directores y síndico en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4.° Autorización al Directorio para convertir acciones preferidas en ordinarias.

5.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9300-v.27 oct.

CERVECERIA PALERMO S. A.
Santa Fe 3253 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Cuadragésima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de octubre del corriente año, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Santa Fe N.° 3253, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del informe del Directorio, Inventario y Balance del activo y pasivo de la Sociedad, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.
2.° Fijación de los honorarios del síndico.
3.° Elección del síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en las oficinas de la Sociedad, calle Santa Fe N.° 3253, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea, desde las 14 a las 16 horas, a fin de obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1941. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9293-v.27 oct.

Sociedad Anónima
GAUCHOS AGRICOLA GANADERA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de noviembre de 1941, a las 11 horas, en su local social, Corrientes 378 (Edificio Gauchos), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1941.
2.° Remuneración de los directores y del síndico que terminan sus mandatos y del gerente de la sociedad.
3.° Distribución del saldo de las utilidades.
4.° Autorización para vender a los Ferrocarriles del Estado la fracción de campo ocupada por la línea Tostado a General Pinedo.
5.° Elección de directores y de síndico para el próximo ejercicio.
6.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9290-v.27 oct.

INTERAMERICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 1941, en el local Reconquista 336, oficina 14, a las 16,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Elección de dos directores titulares y síndico titular y suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9276-v.27 oct.

"SANTA MARGARITA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 de Octubre de 1941, a las 15 horas, en la sede de la Sociedad, calle Cangallo número 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio vencido el 30 de junio de 1941.
2.° Honorarios del Directorio.
3.° Honorario del Síndico.
4.° Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.
5.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1941. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los Estatutos.

e.10 oct.-N.° 9310-v.27 oct.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIA GLENCROSS
San Martín N.° 50, 4.° piso.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 27 de Octubre de 1941, a las 11 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1941.
2.° Ratificación de actos de los Directores Provisionales.
3.° Nombramiento de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9306-v.27 oct.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de Octubre de 1941, a las 17 horas, en Avenida de Mayo 869.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancia y Pérdidas al 30 de Junio de 1941.
2.° Elección de Directores y Síndicos y fijar honorarios del Síndico Titular para el ejercicio 1941|42.
3.° Designar dos Accionistas para firmar el acta.

Los Accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes por lo menos, (Art. 29).

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1941. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9303-v.27 oct.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril
WATSON, GORDONIZ & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 1941, a las 15 horas, en su local calle Cangallo 328, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de utilidades, correspondientes al 27.° ejercicio, terminado el 30 de junio de 1941.
2.° Elección de cuatro directores titulares y un director suplente.
3.° Elección de síndico y suplente.
4.° Fijación de la remuneración del síndico. (Art. 21 de los Estatutos).
5.° Remuneración del director-gerente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la reunión de la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma.

e.10 oct.-N.° 9285-v.30 oct.

TRES MOJONES
Explotaciones Forestales y Colonización Sdad. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre próximo, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, 5.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1.°, del Código de Comercio.
2.° Elección de tres directores suplentes.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Horacio Acevedo, presidente.

e.10 oct.-N.° 9327-v.27 oct.

ESTANCIA MAURICIO BRAUN, LIMITADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día miércoles 29 de octubre de 1941, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña N.° 547, 2.° piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1941.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1941.

e.10 oct.-N.° 9324-v.27 oct.

V I V I N A
Sociedad Anónima
Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 667 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la 1ra. Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 28 de Octubre de 1941, a las 9.30 horas, en el local social de la calle Cangallo N.° 667.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria del Directorio e Informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1941.
2.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico por el Ejercicio 1940|41.
3.° Elección de síndico y síndico suplente para el ejercicio en curso.
4.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 11°, de los Estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre de 1941. — El Directorio.

e.10 oct.-N.° 9351-v.27 oct.

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos en su Art. 13°, se cita a los señores accionistas para el día martes 28 de octubre próximo, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno N.° 765, con objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 39.° ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1941 y distribución de utilidades.
2.° Elección de cinco directores titulares por dos años y cuatro directores suplentes por un año.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4.° Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1941. — Horacio N. Bruzone, presidente. — P. Gambino, gerente interino.

Nota. — Se hace presente a los Sres. accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere según el Art. 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.10 oct.-N.° 9322-v.27 oct.

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima, Metalúrgica Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 15, inciso 1.°, de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de octubre corriente a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno 765, con el objeto de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de estatutos.
2.° Nombramiento de dos accionistas para que intervengan en la redacción del acta de la Asamblea y la firmen, en delegación de la misma, juntamente con el Directorio. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1941. — Horacio N. Bruzone, presidente. — P. Gambino, gerente interino.

Nota: Se hace presente a los Sres. accionistas, que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere, según el Art. 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.10 oct.-N.° 9321-v.27 oct.